

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCIÓN GENERAL No. 04-2000
(de 23 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General No. 02-2000 del 27 de marzo de 2000 de esta Superintendencia fueron establecidos criterios mínimos de protección contra pérdidas eventuales por variaciones en el mercado económico de los elementos de los estados financieros,

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de conveniencia de establecer un nuevo criterio sobre la base de cálculo para la adopción de medidas correctivas por la Superintendente en caso que la disminución de los ingresos netos por intereses en una o más categorías de activos y pasivos, de un trimestre a otro.

RESUELVE:

ARTICULO 1: El Artículo 6 de la Resolución General No. 02-2000 del 27 de marzo de 2000 quedará así:

"ARTICULO 6 (MEDIDAS CORRECTIVAS POR DISMINUCION DE INGRESOS NETOS POR INTERESES): En caso de disminución de los ingresos netos por intereses en una o más categorías de activos y pasivos, de un trimestre a otro, sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los Fondos del Capital del Banco, dicho Banco deberá adoptar las medidas correctivas que imparta el Superintendente, en la forma, contenido y plazo que se señalen.

No se aplicará en este caso la noción de banco consolidado en los términos establecidos en el Artículo 4 A del Acuerdo No. 5-98, conforme fue modificado por el Acuerdo No. 5-99, y en los términos establecidos en el Artículo 4 A del Acuerdo No. 6-98, conforme fue modificado por el Acuerdo No. 6-99."

ARTICULO 2: La presente Resolución General empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE

Delia Cárdenas